

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00107-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta las fotografías de la instalación de la valla que obran en PDF82, por cuanto no son legibles lo que impide verificar si está acorde con lo que se le requirió en auto de 20 de octubre de 2021.

SEGUNDO. Como quiera que en PDF72 se encuentra acreditado el deceso de la demandada Raquel Cárdenas de Ramírez y que en el PDF44 obra el poder otorgado por Clara Inés Ramírez Cárdenas, Nohora Ramírez Cárdenas y Edgar Hernando Ramírez Cárdenas al togado James Ignacio Molina Posada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Código General, dispone:

INTEGRAR el contradictorio con Clara Inés Ramírez Cárdenas, Nohora Ramírez Cárdenas y Edgar Hernando Ramírez Cárdenas en su calidad de herederos determinados de la causante Raquel Cárdenas de Ramírez (q.e.p.d.).

TERCERO. Reconocer personería al abogado James Ignacio Molina Posada como apoderado de Clara Inés Ramírez Cárdenas, Nohora Ramírez Cárdenas y Edgar Hernando Ramírez Cárdenas en los términos del poder conferido PDF44.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Clara Inés Ramírez Cárdenas, Nohora Ramírez Cárdenas y Edgar Hernando Ramírez

Cárdenas como herederos determinados de la causante Raquel Cárdenas de Ramírez (q.e.p.d.) de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo [jamesmolina90@gmail.com](mailto:jamesmolina90@gmail.com) Tenga en cuenta el apoderado que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Requerir por segunda vez al abogado James Ignacio Molina Posada para que acredite la calidad que ostentan Clara Inés Ramírez Cárdenas, Nohora Ramírez Cárdenas y Edgar Hernando Ramírez Cárdenas respecto de la causante Raquel Cárdenas de Ramírez (q.e.p.d.) lo cual deberá allegarlo al momento de ejercer el derecho de defensa de sus representados. Lo anterior por cuanto por auto de 20 de octubre de 2021 así se le requirió y guardó silencio.

SEXTO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante Raquel Cárdenas de Ramírez. Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO. Obre en autos y en conocimiento de las partes el deceso de Alexander Cárdenas Estrada quien fungía en el proceso en calidad de heredero del causante Arsenio Cárdenas Espinel (q.e.p.d) quien era heredero determinado de la causante Rosaura Espinel de Naichaus conforme se acreditó en PDF85.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Código General, se integra al contradictorio a Brillyd Alexandra Cárdenas Moreno y Harold Duván Cárdenas como herederos del causante Alexander Cárdenas Estrada conforme se acreditó en PDF85.

NOVENO. Reconocer personería a la abogada Rosmira Mercedes Barajas López como apoderada de Brillyd Alexandra Cárdenas Moreno y Harold Duván Cárdenas herederos de Alexander Cárdenas Estrada en los términos del poder conferido obrante en PDF85.

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a Brillyd Alexandra Cárdenas Moreno y Harold Duván Cárdenas herederos del causante Alexander Cárdenas Estrada de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo [rosmirabarajasabogada@yahoo.com](mailto:rosmirabarajasabogada@yahoo.com) Tenga en cuenta la apoderada que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

DÉCIMO PRIMERO. Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Alexander Cárdenas Estrada. Como quiera que por disposición de lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 ya no se requiere de la publicación en medio escrito, secretaría proceda con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Juan Manuel Herrera Uribe como apoderado de la demandante Ana Lilia Espinel en los términos del poder conferido obrante en PDF89.

Con lo anterior se entiende revocado el poder conferido a la abogada Gloria Esperanza Cruz Aguilera.

DÉCIMO TERCERO. Requerir al abogado Juan Manuel Herrera Uribio para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir un ejemplar de los memoriales y actuaciones radicadas en esta sede judicial a cada una de las partes procesales.

DÉCIMO CUARTO. Sobre la solicitud de prueba sobreviniente que obra en PDF91 se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.